

Fwd: Contestación de demanda Expediente: 76001418900620230049300 - Demandante: JULIAN ALBERTO OVIEDO AGUDELO

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>

Jue 14/03/2024 13:00

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle del Cauca - Cali <j06pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Paola Andrea Longas Perdomo <paola.longas@bancofinandina.com>

 8 archivos adjuntos (17 MB)

Contestación demanda V2.pdf; 2. Historial de pagos.pdf; 3. Paz y salvo de la obligación.pdf; PoderPaolaAndreaLongas (5) (12).zip; Oficio No. 1232.pdf; INVENTARIO CAPTURA.pdf; PAGARE Y CARTA INSTRU.pdf; PRENDA.pdf;

Señor:

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI -SEDE DESCONCENTRADA.

E. S. D.

Referencia: **Contestación de demanda**
Expediente: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: JULIÁN ALBERTO OVIEDO AGUDELO
Demandados: FINANDINA S.A. BIC y otros.

PAOLA ANDREA LONGAS PERDOMO, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Chía (C/marca), identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.639.149 expedida en Chía (C/marca) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 240.210 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial del **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, establecimiento bancario identificado con el NIT 860.051.894 – 6; respetuosamente por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término prevista, me permito presentar la siguiente **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos.

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Judiciales** <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>

Date: mié, 13 mar 2024 a las 15:58

Subject: Contestación de demanda Expediente: 76001418900620230049300 -

Demandante: JULIAN ALBERTO OVIEDO AGUDELO

To: <j06pccmcali@cendoj.ramajudicial.com>, <julian.alberto.oviedo1984@hotmail.com>, <caromayas@gmail.com> <caromayas@gmail.com>, <ADMINISTRATIVO@bodegasjmsas.com>

Cc: Paola Andrea Longas Perdomo <paola.longas@bancofinandina.com>

Señor:

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI -SEDE DESCONCENTRADA.

E. S. D.

Referencia: **Contestación de demanda**
Expediente: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: JULIÁN ALBERTO OVIEDO AGUDELO
Demandados: FINANDINA S.A. BIC y otros.

PAOLA ANDREA LONGAS PERDOMO, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Chía (C/marca), identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.639.149 expedida en Chía (C/marca) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 240.210 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial del **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, establecimiento bancario identificado con el NIT 860.051.894 – 6; respetuosamente por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término prevista, me permito presentar la siguiente **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos.

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

Señor:

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI -SEDE DESCONCENTRADA.

E.

S.

D.

Referencia: **Contestación de demanda**
Expediente: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: JULIAN ALBERTO OVIEDO AGUDELO
Demandados: FINANDINA S.A. BIC y otros.

PAOLA ANDREA LONGAS PERDOMO, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Chía (C/marca), identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.639.149 expedida en Chía (C/marca) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 240.210 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial del **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, establecimiento bancario identificado con el NIT 860.051.894 – 6; respetuosamente por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término prevista, me permito presentar la siguiente **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto. Por lo que me permito aclarar a su despacho lo siguiente:

1. Me consta que, el señor Julián Alberto Oviedo Agudelo adquirió con el Banco Finandina BIC la siguiente operación de financiación:

Tipo de producto	Numero de Producto	Valor Desembolsado	Fecha Desembolso	Estado Obligación / Fecha de Cancelación	Garantías Asociadas	Plazo
Crédito De Vehículo	1300342313	\$ 23.310.000,00	31-05-17	Cancelado 09-08-21	KCS150	72 meses

2. Me consta que, en el historial de pagos adjunto, correspondiente a la obligación No. 1300342313, se evidencia el detalle de la aplicación de cada concepto - pago, resaltándose que el demandante no alcanzaba a cancelar la totalidad de las cuotas pactadas durante el periodo comprendido de la fecha de corte a la fecha de pago, causando que la obligación continuará generando intereses corrientes, moratorios y valor de seguros, de tal forma que el valor por el consignado de manera extemporánea operaba como cascada de pagos primero la aplicación a estos conceptos y finalmente al saldo de capital vigente. Tal como se evidencia a continuación:



CLIENTE: JULIAN ALBERTO OVIEDO

HISTORIAL DE PAGOS

OBLIGACIÓN	N° DE CUOTAS	FECHA VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	CAPITAL	VALOR ABONO CUOTA	ABONO A CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	SEGUROS	INTERESES MORA	OTROS	TOTAL PAGO EFECTUADO	NUOVO SALDO
1300342313	1	30/06/17	07/07/17	\$ 23.310.000,00	\$ 490.236,00	\$ 1.270,43	\$ 488.965,10	\$ 145.647,00	\$ 3.881,47	\$ 69.000,00	\$ 708.785,00	\$ 23.308.729,57
1300342313	2	30/07/17	14/08/17	\$ 23.308.729,57	\$ 494.118,00	\$ -	\$ 494.118,00	\$ 145.647,00	\$ 7.492,80	\$ -	\$ 647.257,80	\$ 23.308.729,57
1300342313	3	30/08/17	14/09/17	\$ 23.308.729,57	\$ 494.118,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 742,20	\$ -	\$ 742,20	\$ 23.308.729,57
1300342313	3	30/08/17	13/09/17	\$ 23.308.729,57	\$ -	\$ -	\$ 494.118,00	\$ 144.904,80	\$ 6.866,24	\$ -	\$ 645.889,04	\$ 23.308.729,57
1300342313	4	30/09/17	13/09/17	\$ 23.308.729,57	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 110,96	\$ -	\$ -	\$ 110,96	\$ 23.308.729,57
1300342313	5	15/10/17	24/10/17	\$ 23.308.729,57	\$ 705.410,00	\$ -	\$ 705.410,00	\$ 208.790,70	\$ 6.212,61	\$ -	\$ 920.384,30	\$ 23.308.729,57
1300342313	6	15/11/17	24/10/17	\$ 23.308.729,57	\$ 494.118,00	\$ -	\$ -	\$ 15,70	\$ -	\$ -	\$ 15,70	\$ 23.308.729,57
1300342313	6	15/11/17	17/11/17	\$ 23.308.729,57	\$ -	\$ -	\$ 494.118,00	\$ 145.631,30	\$ 958,42	\$ -	\$ 640.707,72	\$ 23.308.729,57
1300342313	7	15/12/17	17/11/17	\$ 23.308.729,57	\$ 494.118,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 292,28	\$ 23.308.729,57
1300342313	7	15/12/17	09/01/18	\$ 23.308.729,57	\$ -	\$ -	\$ 494.118,00	\$ 145.354,72	\$ 11.868,62	\$ -	\$ 651.341,34	\$ 23.308.729,57
1300342313	8	15/01/18	09/01/18	\$ 23.308.729,57	\$ 1.494.117,00	\$ -	\$ -	\$ 658,88	\$ -	\$ -	\$ 658,88	\$ 23.308.729,57
1300342313	8	15/01/18	01/02/18	\$ 23.308.729,57	\$ -	\$ 5.520,25	\$ 488.852,05	\$ 144.988,34	\$ 20.630,36	\$ -	\$ 660.000,00	\$ 23.303.209,32
1300342313	8	15/01/18	13/03/18	\$ 23.303.209,32	\$ -	\$ 999.745,70	\$ -	\$ -	\$ 29.895,92	\$ -	\$ 1.029.641,62	\$ 22.303.463,62
1300342313	9	15/02/18	13/03/18	\$ 22.303.463,62	\$ 494.118,00	\$ 37.343,07	\$ 456.774,93	\$ 145.647,00	\$ 12.407,12	\$ -	\$ 652.172,12	\$ 22.266.120,55
1300342313	10	15/03/18	13/03/18	\$ 22.266.120,55	\$ 494.118,00	\$ 41.157,99	\$ 452.930,01	\$ 145.647,00	\$ -	\$ -	\$ 639.765,00	\$ 22.224.932,56
1300342313	11	15/04/18	13/03/18	\$ 22.224.932,56	\$ 494.118,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.421,26	\$ 1.421,26	\$ 22.224.932,56
1300342313	11	15/04/18	26/04/18	\$ 22.224.932,56	\$ -	\$ 42.025,83	\$ 452.092,17	\$ 145.647,00	\$ 5.412,22	\$ 30.566,74	\$ 675.743,96	\$ 22.182.906,73
1300342313	12	15/05/18	26/04/18	\$ 22.182.906,73	\$ 494.118,00	\$ -	\$ -	\$ 296,04	\$ -	\$ -	\$ 296,04	\$ 22.182.906,73
1300342313	12	15/05/18	22/05/18	\$ 22.182.906,73	\$ -	\$ 46.432,85	\$ 447.665,15	\$ 145.390,96	\$ 3.280,13	\$ -	\$ 642.788,09	\$ 22.136.473,88
1300342313	13	15/06/18	22/05/18	\$ 22.136.473,88	\$ 494.118,00	\$ -	\$ -	\$ 210,91	\$ -	\$ -	\$ 210,91	\$ 22.136.473,88
1300342313	13	15/06/18	23/07/18	\$ 22.136.473,88	\$ -	\$ 48.658,35	\$ 445.459,65	\$ 145.436,09	\$ 17.575,42	\$ -	\$ 657.129,51	\$ 22.087.815,53
1300342313	14	15/07/18	23/07/18	\$ 22.087.815,53	\$ 1.494.117,00	\$ 50.907,35	\$ 444.903,82	\$ 157.547,00	\$ 9.512,32	\$ -	\$ 662.870,49	\$ 22.036.908,18
1300342313	14	15/07/18	24/08/18	\$ 22.036.908,18	\$ -	\$ 998.306,83	\$ -	\$ -	\$ 22.530,14	\$ -	\$ 1.021.236,97	\$ 21.038.651,35
1300342313	15	15/08/18	24/08/18	\$ 21.038.651,35	\$ 494.118,00	\$ 70.312,91	\$ 433.805,09	\$ 157.547,00	\$ 4.204,89	\$ -	\$ 655.869,89	\$ 20.968.286,44
1300342313	16	15/09/18	24/08/18	\$ 20.968.286,44	\$ 493.795,00	\$ -	\$ -	\$ 2.893,14	\$ -	\$ -	\$ 2.893,14	\$ 20.968.286,44
1300342313	16	15/09/18	27/09/18	\$ 20.968.286,44	\$ -	\$ 71.407,08	\$ 422.388,70	\$ 154.653,88	\$ 5.550,36	\$ -	\$ 654.950,00	\$ 20.896.881,36
1300342313	17	15/10/18	07/11/18	\$ 20.896.881,36	\$ 476.791,00	\$ 55.829,97	\$ 420.961,18	\$ 157.547,00	\$ 10.863,85	\$ 4.998,00	\$ 650.900,00	\$ 20.841.051,39
1300342313	18	15/11/18	21/12/18	\$ 20.841.051,39	\$ 494.118,00	\$ 74.854,88	\$ 419.463,12	\$ 157.547,00	\$ 16.574,28	\$ 4.998,00	\$ 673.237,28	\$ 20.766.396,51
1300342313	19	15/12/18	21/12/18	\$ 20.766.396,51	\$ 494.118,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.764,72	\$ 4.998,00	\$ 6.762,72	\$ 20.766.396,51
1300342313	19	15/12/18	31/01/19	\$ 20.766.396,51	\$ -	\$ 75.703,75	\$ 418.414,24	\$ 157.547,00	\$ 19.539,99	\$ -	\$ 671.204,99	\$ 20.690.692,75
1300342313	20	15/01/19	31/01/19	\$ 20.690.692,75	\$ 1.494.117,00	\$ 36.177,45	\$ 416.779,52	\$ 157.547,00	\$ 18.291,04	\$ -	\$ 628.795,01	\$ 20.654.515,30
1300342313	20	15/01/19	28/02/19	\$ 20.654.515,30	\$ -	\$ 1.041.161,03	\$ -	\$ -	\$ 20.807,48	\$ -	\$ 1.061.768,51	\$ 19.613.354,27
1300342313	21	15/02/19	28/02/19	\$ 19.613.354,27	\$ 494.118,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 231,49	\$ -	\$ 231,49	\$ 19.613.354,27
1300342313	21	15/02/19	29/04/19	\$ 19.613.354,27	\$ -	\$ 99.039,05	\$ 395.078,34	\$ 157.547,00	\$ 33.082,30	\$ -	\$ 684.747,30	\$ 19.514.314,61
1300342313	22	15/03/19	29/04/19	\$ 19.514.314,61	\$ 494.118,00	\$ 101.034,86	\$ 393.063,34	\$ 157.547,00	\$ 20.465,52	\$ -	\$ 672.130,52	\$ 19.413.279,95
1300342313	23	15/04/19	29/04/19	\$ 19.413.279,95	\$ 494.118,00	\$ -	\$ -	\$ 94.144,06	\$ 6.483,12	\$ 12.405,00	\$ 113.122,18	\$ 19.413.279,95
1300342313	23	15/04/19	14/05/19	\$ 19.413.279,95	\$ -	\$ 103.086,01	\$ 391.031,99	\$ 63.402,94	\$ 5.835,63	\$ -	\$ 563.356,57	\$ 19.310.193,94
1300342313	24	15/05/19	14/05/19	\$ 19.310.193,94	\$ 494.118,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 643,43	\$ 643,43	\$ 19.310.193,94
1300342313	24	15/05/19	31/07/19	\$ 19.310.193,94	\$ -	\$ 105.162,42	\$ 386.955,58	\$ 157.547,00	\$ 36.889,76	\$ 31.039,57	\$ 720.274,33	\$ 19.205.031,52
1300342313	25	15/06/19	31/07/19	\$ 19.205.031,52	\$ 494.118,00	\$ 107.280,65	\$ 386.837,35	\$ 157.548,00	\$ 21.456,68	\$ 18.330,00	\$ 691.452,68	\$ 19.097.750,87
1300342313	26	15/07/19	31/07/19	\$ 19.097.750,87	\$ 1.494.118,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.272,99	\$ -	\$ 1.272,99	\$ 19.097.750,87
1300342313	26	15/07/19	18/09/19	\$ 19.097.750,87	\$ -	\$ 1.109.425,84	\$ 384.692,36	\$ 157.548,00	\$ 73.547,09	\$ -	\$ 1.725.213,09	\$ 17.988.325,23
1300342313	27	15/08/19	18/09/19	\$ 17.988.325,23	\$ 362.299,00	\$ -	\$ -	\$ 20.045,09	\$ 16.242,82	\$ 33.409,00	\$ 69.766,91	\$ 17.988.325,23
1300342313	27	15/08/19	24/09/19	\$ 17.988.325,23	\$ -	\$ -	\$ 362.299,86	\$ 137.502,91	\$ 2.642,40	\$ -	\$ 502.445,17	\$ 17.988.325,23
1300342313	28	15/09/19	24/09/19	\$ 17.988.325,23	\$ 359.719,00	\$ -	\$ 359.719,33	\$ 157.548,00	\$ 4.807,56	\$ 82.583,00	\$ 604.457,88	\$ 17.988.325,23
1300342313	29	24/09/19	24/09/19	\$ 17.988.325,23	\$ 1.106.903,05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.106.903,05	\$ 19.095.228,28
1300342313	30	15/10/19	02/08/21	\$ 19.095.228,28	\$ 494.118,00	\$ 117.571,81	\$ 376.546,19	\$ 157.548,00	\$ 301.588,87	\$ 46.753,00	\$ 1.030.007,87	\$ 18.977.656,47
1300342313	31	15/11/19	02/08/21	\$ 18.977.656,47	\$ 494.118,00	\$ 111.813,11	\$ 382.304,89	\$ 157.548,00	\$ 267.475,43	\$ -	\$ 919.141,43	\$ 18.865.843,36
1300342313	32	15/12/19	02/08/21	\$ 18.865.843,36	\$ 494.118,00	\$ 114.034,14	\$ 380.063,86	\$ 157.548,00	\$ 254.056,27	\$ -	\$ 905.724,27	\$ 18.751.809,22
1300342313	33	15/01/20	02/08/21	\$ 18.751.809,22	\$ 1.494.118,00	\$ 1.116.378,43	\$ 377.739,57	\$ 157.548,00	\$ 621.006,91	\$ 32.583,00	\$ 2.305.255,91	\$ 17.635.430,79
1300342313	34	15/02/20	02/08/21	\$ 17.635.430,79	\$ 494.118,00	\$ 138.822,86	\$ 355.295,14	\$ 157.548,00	\$ 237.794,15	\$ 32.583,00	\$ 922.633,13	\$ 17.496.607,63
1300342313	35	15/03/20	02/08/21	\$ 17.496.607,63	\$ 494.118,00	\$ 141.634,25	\$ 352.463,75	\$ 157.548,00	\$ 241.056,53	\$ 84.212,00	\$ 976.936,53	\$ 17.354.973,68
1300342313	36	15/04/20	02/08/21	\$ 17.354.973,68	\$ 494.118,00	\$ 144.530,98	\$ 349.587,02	\$ 157.548,00	\$ 210.193,43	\$ 34.212,00	\$ 896.061,43	\$ 17.210.442,70
1300342313	37	15/05/20	02/08/21	\$ 17.210.442,70	\$ 494.118,00	\$ 156.936,75	\$ 337.161,25	\$ 157.548,00	\$ 197.142,54	\$ 36.793,00	\$ 885.601,54	\$ 17.053.505,95
1300342313	38	15/06/20	02/08/21	\$ 17.053.505,95	\$ 494.118,00	\$ 167.188,08	\$ 326.929,92	\$ -	\$ 140.501,11	\$ 34.293,00	\$ 668.912,11	\$ 16.886.317,87
1300342313	39	15/07/20	02/08/21	\$ 16.886.317,87	\$ 1.494.118,00	\$ 1.175.233,95	\$ 318.864,05	\$ -	\$ 376.225,09	\$ 34.422,00	\$ 1.904.765,09	\$ 15.711.083,92
1300342313	40	15/08/20	02/08/21	\$ 15.711.083,92	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.089.140,69	\$ 26.426,00	\$ 2.115.560,69	\$ 15.711.083,92
1300342313	41	11/08/21	29/08/21	\$ 15.711.083,92	\$ 16.803.702,00	\$ 15.711.083,92	\$ 262.618,93	\$ -	\$ 1.598.423,27	\$ -	\$ 17.802.126,12	\$ -

3. Es cierto que, debido a la altura de mora que alcanzo la obligación, esta entidad financiera procedió con la judicialización de la obligación, ejecutándola por reparto en el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Cali, bajo el número de radicación No. 76001418901120200013300. Días en mora, que se corroboran en el historial de pagos adjunto.

A LOS HECHOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO: Me atengo a la literalidad de lo desarrollado en el expediente que reposa en el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Cali, bajo el número de radicación No. 76001418901120200013300.

Es importante poner de presente al demandante que el Banco Finandina S.A. BIC no tiene injerencia ni es responsabilidad sobre la materialización de la medida cautelar ordenada por este despacho. Estos actos propios de la actividad judicial corresponden a la rama judicial y la policía nacional.

AL HECHO QUINTO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO SEXTO Y SÉPTIMO: Es cierto. De ello obra prueba en el registro de gestión comercial SAC. Reporte que se aporta como prueba para su consulta.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto.

AL HECHO NOVENO: Me atengo a la literalidad de lo desarrollado en el expediente que reposa en el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Cali, bajo el número de radicación No. 76001418901120200013300.

AL HECHO DÉCIMO: Este hecho por contener varios enunciados se contesta de la siguiente manera:

1. No es cierto, en cuanto a la ilegalidad del traslado del vehículo de PLACA KCS 150, por cuanto el mismo fue traslado en virtud de una orden judicial, según lo ordenado por el JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, mediante oficio No. 1232:

TERCERO: *ORDENAR al parqueadero BODEJAS JM S.A.S., para que realice la entrega del vehículo de placa KCS150 a quien autorice la entidad FINANDINA S.A. Líbrese el oficio*

2. En cuanto se entrega un inventario del vehículo con múltiples deterioros y faltantes, en el parqueadero SAUZALITO no me constan. Me atengo a lo que se prueben.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto. Por lo que me permito aclarar a su despacho lo siguiente:

1. Es cierto que, el día 30 de agosto se materializó la devolución del vehículo automotor objeto del litigio.
2. No me constan las afirmaciones del demandante respecto a los presuntos daños y faltantes del vehículo automotor objeto de aprensión.
3. Me consta que Banco Finandina S.A. BIC no tiene injerencia ni es responsabilidad sobre la materialización de la medida cautelar ordenada por este despacho. Estos actos propios de la actividad judicial corresponden a la rama judicial y la policía nacional.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Me atengo a la literalidad de lo desarrollado en el expediente que reposa en el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Cali, bajo el número de radicación No. 76001418901120200013300.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Me opongo a la pretensión consistente en la condena solidaria del Banco Finandina S.A BIC por los daños presuntamente causados al vehículo de placas KCS 150 con ocasión de la medida cautelar y su aprehensión, por las razones que a continuación se exponen:

1. No puede derivarse responsabilidad del ejercicio del derecho de acción que le asiste a Banco Finandina S.A BIC:

Banco Finandina S.A BIC en su condición de acreedor de la obligación que mantenía el demandante con este establecimiento de crédito estaba legitimado para ejercer las acciones judiciales que el ordenamiento jurídico colombiano pone a su disposición, entre las cuales se encuentra la solicitud del pago directo y la ejecución judicial de la garantía en los términos de los artículos 60 y 61 de la ley 1676 de 2013. Declarar la responsabilidad del Banco Finandina por ejercer las acciones judiciales que la ley le otorga para cobrar sus acreencias iría en contra del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, menoscabando la seguridad jurídica de todos los acreedores y desvirtuando la razón de ser del mecanismo de garantía mobiliaria contemplado en la ley ya citada.

2. La custodia del vehículo se encuentra en cabeza de la autoridad judicial que ordena la aprehensión del vehículo:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 167 de la ley 769 de 2004, la cual se encuentra plenamente vigente en nuestro sistema jurídico según lo indica la sentencia C-440-20, “*Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial.*”. Con lo anterior, queda claro que, desde el momento de la aprehensión del vehículo, hasta que este es entregado al aquí demandante, la responsabilidad por los daños que haya podido sufrir el vehículo es exclusiva de la autoridad judicial que ordenó la aprehensión, en este caso el juzgado once de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali.

3. Ausencia de prueba suficiente para formar el juicio sobre los daños presuntamente causados:

Las pruebas allegadas por el demandante para sustentar los daños presuntamente causados al vehículo inmovilizado no tienen la virtud probatoria suficiente para formar el convencimiento del juzgador, toda vez que carecen de conducencia para probar los daños. Al respecto, es importante anotar que las actas de recepción y entrega del vehículo son los documentos idóneos para demostrar de manera convincente el estado del vehículo al momento de su recepción y entrega.

Así mismo, los presuntos recibos de caja enumerados del 1 al 44, que corresponden al transporte que supuestamente tuvo que utilizar el demandante como consecuencia de la reparación de los daños, no constituyen un daño emergente que esté relacionado con los hechos aquí narrados. Al respecto, es importante precisar que las supuestas erogaciones dedicadas al transporte del demandante no constituyen daño alguno, no guardan relación con la reparación del vehículo de placas KCS-150, y corresponden meramente a gastos que el demandante asumió de manera libre y autónoma. En todo caso, es importante señalar la **mala fe y temeridad** en la conducta del demandante, quien allega documentos de dudosa validez probatoria, que no implican la prestación efectiva del servicio de transporte, con el ánimo de incrementar la cuantía del presente proceso e inducir a error al fallador. Igualmente resulta sospechoso, y refuerza la mala fe del demandante, la “contratación” de estos servicios de transporte con personas naturales no autorizadas para la prestación de servicios de esta naturaleza.

Al respecto es importante recordar que el sistema de responsabilidad colombiano no puede ser usado para enriquecerse sin justa causa, si no como un medio de buscar la indemnidad por los daños efectivamente sufridos por la culpa de un tercero.

4. Falta de nexo causal entre el daño presuntamente causado y la conducta de Banco Finandina S.A BIC.

En gracia de discusión, si se aceptara la existencia del daño reclamado por el accionante, es importante recalcar que la conducta de Banco Finandina S.A BIC no guarda relación alguna con los perjuicios alegados, ya que fueron la autoridad judicial, y las autoridades de policía, las encargadas de adelantar el procedimiento de aprehensión del vehículo, y fue el parqueadero demandado el encargado de su custodia.

Así mismo, no hay relación alguna entre los gastos de transporte reclamados por el demandante y el legítimo ejercicio del derecho de acción de este establecimiento de crédito, pues el señor Oviedo Agudelo decidió libre y voluntariamente contratar unos supuestos servicios de transporte, sin que esto pueda ser imputable a Banco Finandina S.A BIC.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Me opongo, toda vez que, como se expuso frente a la pretensión anterior, no se causó daño alguno al demandante, y en gracia de discusión, este no provino de una conducta culpable y fácticamente relacionada con Banco Finandina S.A BIC.

En todo caso, me opongo a la estimación realizada por el demandante, ya que esta no cuenta con soportes probatorios adecuados, los cuales son de dudosa credibilidad, como se demostrará a lo largo del presente proceso, y que corresponden a la mala fe y temeridad del demandante.

Igualmente me opongo toda vez que la responsabilidad por cualquier daño sufrido por el vehículo relacionado anteriormente corresponde, según el artículo 127 del código de tránsito, a la autoridad

judicial que decreta la medida, y a las autoridades de policía que realizan el procedimiento de aprehensión del vehículo.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: Me opongo toda vez que, de declararse conforme a lo solicitado por el demandante en las dos pretensiones anteriores, lo que corresponde en derecho no es el reconocimiento de intereses, si no la actualización del valor y/o poder adquisitivo de este dinero en el tiempo, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor. Es importante recordar que el proceso de responsabilidad civil no pretende incrementar el patrimonio del demandante, lo que configuraría un enriquecimiento sin causa, si no dejarlo indemne de los daños sufridos.

A LA CUARTA PRETENSIÓN: Me opongo toda vez que, como se probará al interior de este proceso, la presente acción es de mala fe por parte del demandante, quien busca no solo quedar indemne de los daños que afirma haber sufrido, si no además incrementar su patrimonio a través de la administración de justicia.

En todo caso, la conducta procesal de Banco Finandina S.A BIC ha sido impecable y apegada a derecho.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1. NO PUEDE DERIVARSE RESPONSABILIDAD DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCIÓN QUE LE ASISTE A BANCO FINANDINA S.A BIC:

Banco Finandina S.A BIC en su condición de acreedor de la obligación que mantenía el demandante con este establecimiento de crédito estaba legitimado para ejercer las acciones judiciales que el ordenamiento jurídico colombiano pone a su disposición, entre las cuales se encuentra la solicitud del pago directo y la ejecución judicial de la garantía en los términos de los artículos 60 y 61 de la ley 1676 de 2013. Declarar la responsabilidad del Banco Finandina por ejercer las acciones judiciales que la ley le otorga para cobrar sus acreencias iría en contra del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, menoscabando la seguridad jurídica de todos los acreedores y desvirtuando la razón de ser del mecanismo de garantía mobiliaria contemplado en la ley ya citada.

2. LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO SE ENCUENTRA EN CABEZA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE ORDENA LA APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 167 de la ley 769 de 2004, la cual se encuentra plenamente vigente en nuestro sistema jurídico según lo indica la sentencia C-440-20, "*Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial.*". Con lo anterior, queda claro que, desde el momento de la aprehensión del vehículo, hasta que este es entregado al aquí demandante, la responsabilidad por los daños que haya podido sufrir el vehículo es exclusiva de la autoridad judicial que ordenó la aprehensión, en este caso el juzgado once de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali.

3. AUSENCIA DE PRUEBA SUFICIENTE PARA FORMAR EL JUICIO SOBRE LOS DAÑOS PRESUNTAMENTE CAUSADOS:

Las pruebas allegadas por el demandante para sustentar los daños presuntamente causados al vehículo inmovilizado no tienen la virtud probatoria suficiente para formar el convencimiento del juzgador, toda vez que carecen de conducencia para probar los daños. Al respecto, es importante anotar que las actas de recepción y entrega del vehículo son los documentos idóneos para demostrar de manera convincente el estado del vehículo al momento de su recepción y entrega.

Así mismo, los presuntos recibos de caja enumerados del 1 al 44, que corresponden al transporte que supuestamente tuvo que utilizar el demandante como consecuencia de la reparación de los daños, no constituyen un daño emergente que esté relacionado con los hechos aquí narrados. Al respecto, es importante precisar que las supuestas erogaciones dedicadas al transporte del demandante no constituyen daño alguno, no guardan relación con la reparación del vehículo de placas KCS-150, y corresponden meramente a gastos que el demandante asumió de manera libre y autónoma. En todo caso, es importante señalar la **mala fe y temeridad** en la conducta del demandante, quien allega documentos de dudosa validez probatoria, que no implican la prestación efectiva del servicio de transporte, con el ánimo de incrementar la cuantía del presente proceso e inducir a error al fallador. Igualmente resulta sospechoso, y refuerza la mala fe del demandante, la “contratación” de estos servicios de transporte con personas naturales no autorizadas para la prestación de servicios de esta naturaleza.

Al respecto es importante recordar que el sistema de responsabilidad colombiano no puede ser usado para enriquecerse sin justa causa, si no como un medio de buscar la indemnidad por los daños efectivamente sufridos por la culpa de un tercero.

4. FALTA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO PRESUNTAMENTE CAUSADO Y LA CONDUCTA DE BANCO FINANDINA S.A BIC.

En gracia de discusión, si se aceptara la existencia del daño reclamado por el accionante, es importante recalcar que la conducta de Banco Finandina S.A BIC no guarda relación alguna con los perjuicios alegados, ya que fueron la autoridad judicial, y las autoridades de policía, las encargadas de adelantar el procedimiento de aprehensión del vehículo, y fue el parqueadero demandado el encargado de su custodia.

Así mismo, no hay relación alguna entre los gastos de transporte reclamados por el demandante y el legítimo ejercicio del derecho de acción de este establecimiento de crédito, pues el señor Oviedo Agudelo decidió libre y voluntariamente contratar unos supuestos servicios de transporte, sin que esto pueda ser imputable a Banco Finandina S.A BIC.

5. INEXISTENCIA DE UNA ACCIÓN INJUSTA O ILEGAL AL EJERCER EL DERECHO DE ACELERAR EL PLAZO PACTADO COMO ACREEDOR PRENDARIO DE LA REFERIDA OBLIGACIÓN.

El hecho generador de la acción de inmovilización del vehículo objeto de garantía, se realizó en derecho y por orden judicial, en ejercicio de una acción legal por parte del Banco Finandina S.A. BIC.

6. EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito se declare toda excepción de fondo que en el transcurso del debate procesal sea probada y evidenciada.

PRUEBAS:

Anexamos a la contestación los siguientes documentos, los cuales solicitamos sean tenidos como prueba documental dentro de la presente actuación:

Documentales:

1. Documentos que instrumentalizaron la operación de crédito.
2. Historial de pagos.
3. Paz y salvo.

Interrogatorio de parte:

Se solicita respetuosamente el interrogatorio del señor **JULIAN ALBERTO OVIEDO AGUDELO**, para dilucidar hechos relevantes relacionados con la relación de consumo financiero, el proceso de cobro de la garantía mobiliaria, y los presuntos daños, particularmente los daños emergentes.

Testimonios:

1. Solicito al Señor Juez, DECRETE el testimonio de **KMMER RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.675.772, con el fin de dilucidar los hechos relativos a los 44 recibos de caja menor librados por los servicios de transporte prestados al señor Julián Oviedo durante el 4 de agosto de 2021 hasta el 16 de septiembre de 2021.

Según indica el demandante, al señor Kemmer Rodríguez se le puede ubicar en el teléfono 3176440263, sin embargo, solicito respetuosamente a su despacho que se sirva requerir al demandante para que indique la dirección física o electrónica donde pueda notificarse al testigo.

2. Solicito al Señor Juez, DECRETE el testimonio de **NANCY PATRICIA CORTES TIRADO** Directora de Cobranzas del Banco Finandina S.A., mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.333.020, a fin que ilustre al despacho sobre los aspectos de hecho que rodearon la presente acción y aplicación de los pagos al crédito, quien podrá ser notificada en el correo electrónico nancy.cortes@bancofinandina.com.

ANEXOS

1. Copia simple del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Copia simple del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio
3. Copia simple del poder especial, amplio y suficiente otorgado al suscrito por Beatriz Eugenia Cano Rodríguez, en su calidad de Primer suplente del gerente general de Banco Finandina SA BIC del Banco Finandina S.A.
4. Copia simple del certificado de vigencia del poder especial, amplio y suficiente otorgado al (la) suscrito(a) por Beatriz Eugenia Cano Rodríguez, en su calidad de Primer suplente del gerente general del Banco Finandina S.A. BIC.
5. Copia simple de la tarjeta profesional de abogado del aquí suscrito.
6. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación relativa al presente asunto será recibida en el kilómetro 17 Carretera Central del Norte, vía Chía, Jurisdicción del Municipio de Chía y en el correo electrónico corporativo notificacionesjudiciales@bancofinandina.com o en el teléfono 6511919, extensión 1305.

En espera de que las anteriores sean de recibo ante su Despacho.

Atentamente,



PAOLA ANDREA LONGAS PERDOMO

C.C. No. 1.072.639.149 de Chía Cundinamarca

T.P. No. 240.210 del C.S. de la J.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1700

MIL SETECIENTOS

FECHA: JULIO SEIS (6) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)
OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE CHÍA
(CUNDINAMARCA)

Actos Jurídicos: RATIFICACION DE PODER ESPECIAL

Otorgante: BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT. 860.051.894-6

En el municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los SEIS (6) días del mes de JULIO del año dos mil veintitrés (2023), en el Despacho de la NOTARIA SEGUNDA (2ª) de este Círculo, cuyo Notario Encargado según Resolución No. 6319 de Junio 21 del año 2023 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro es el Doctor JOHN MICHAEL MANOSALVA MORALES, se otorgó la presente escritura pública que se consignó en los siguientes términos:-----

COMPARECIÓ: OSCAR RENE JIMENEZ DIAZ, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.643.009 expedida en BOGOTÁ, D.C., obrando en mi condición de SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL - REPRESENTANTE LEGAL- para efectos judiciales y administrativos del BANCO FINANDINA S.A. BIC antes BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6 (en adelante el BANCO) establecimiento bancario legalmente establecido, por medio de la escritura pública setecientos noventa y uno (791) del siete (07) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977) de la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (44.105) del quince (15) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977), con domicilio principal en el municipio de Chía (Cundinamarca), tal como lo acredita el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública RATIFICO completa e íntegramente los siguientes poderes especiales otorgados y/o ratificados por BEATRIZ EUGENIA CANO RODRIGUEZ en su calidad de representante legal de BANCO FINANDINA SA BIC: -----

Nº Escritura	Fecha de Escritura	Nombre	C.C.
341	17/02/2021	ADRIANA LUCIA RUEDA APONTE	52898526
2956	23/09/2022	GABRIEL SARMIENTO VERA	1070969202
2955	23/09/2022	LUIS FELIPE ESTRADA GOMEZ	1026597045
2811	9/09/2021	PAOLA ANDREA LONGAS PERDOMO	1072639149

otorgados en la Notaría **Segunda (2ª)** del Círculo de **Chía** (Cundinamarca). -----

SEGUNDO: Que la presente ratificación se hace únicamente para efectos de adelantar la representación judicial y extrajudicial de Banco Finandina ante autoridades judiciales y administrativas, en los términos establecidos y con las facultades otorgadas a cada apoderado en la respectiva escritura pública. -----

TERCERO: Que la presente ratificación tiene alcance únicamente para los poderes especiales relacionados en el numeral primero de este instrumento que se encuentren vigentes a la fecha y que fueron conferidos y/o ratificados por **BEATRIZ EUGENIA CANO RODRIGUEZ**. -----

===== **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** =====

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). **El Notario** responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió al otorgante de ésta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de **El Notario**. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. -----

El suscrito Notario Encargado hace constar que da cumplimiento a la **Instrucción Administrativa No. 12 de Agosto 9 de 2016** de la **Superintendencia de Notariado y Registro**. -----

NOTA DE ADVERTENCIA: Se advierte al otorgante, que es responsable PENAL Y

001700

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA 06 JUL 2023



SGC367081018

Certificado Generado con el Pin No: 8046213237414570

Generado el 16 de febrero de 2023 a las 10:26:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A. BIC, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC

NIT: 860051894-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control de vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A.".

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.



JOHN NICHOLAS MORALES
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA (E)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8046213237414570

Generado el 16 de febrero de 2023 a las 10:26:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A." El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior.

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca

Escritura Pública No 141 del 29 de enero de 2021 de la Notaría 2 de CHIA (CUNDINAMARCA). Cambia su razón social por BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC o FINANDINA.

Escritura Pública No 1960 del 08 de julio de 2021 de la Notaría 2 de CHIA (CUNDINAMARCA). cambia su razón social por BANCO FINANDINA S.A. BIC, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F.C. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. El Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo periodo y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartiles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Gobierno Corporativo en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Gobierno Corporativo; o) Implementar aquellas recomendaciones del Nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia que voluntariamente adopte el Banco; las cuales, una vez adoptadas, serán de obligatorio cumplimiento para el Banco, sus Administradores y empleados; p) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; q) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; r) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; s) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; t) Cumplir y hacer





SGC567081017

06 JUL 2023

UN MICHAE MANO SALVA MORALES
JOHN MICHAEL MANO SALVA MORALES
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Beatriz Eugenia Cano Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 43045830	Primer Suplente del Gerente General
Oscar René Jiménez Díaz Fecha de inicio del cargo: 30/09/2021	CC - 79643009	Segundo Suplente del Gerente General - Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

05/06/2023

BWCN10INGØYHPF96

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

legis

República de Colombia

UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

CIVILMENTE en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvo de acuerdo con él, lo revisó y concuerda en todo con lo acordado por el y así lo acepta y en tal forma, lo firma junto conmigo **El Notario** que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo.

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números:
PO015467999 PO015467925

DERECHOS NOTARIALES	\$ 299.600
IVA:	\$ 62.266
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:	\$ 7.950
CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO	\$ 7.950
Resolución 387 de Enero 23 del año 2023	

EL COMPARECIENTE:

OSCAR RENE JIMENEZ DIAZ

C.C. No.

TELEFONO:

DIRECCIÓN:

ACTIVIDAD ECONOMICA

RESOLUCION 033 /044/2007 UIAF

Obra en calidad de **SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL**
REPRESENTANTE LEGAL- del BANCO FINANADINA S.A. BIONIT 860.051.894-6

HUELLA INDICE DERECHO



"NO SE PUDO COTEJO BIOMETRICO POR FALLA TECNICA" AC. 3o. Resolución 6467 de 2015 S.N.R.

NOTARIA 2DA DE CHIA (CUNDINAMARCA)



JOHN MICHAEL MANOSAEOVA MORALES

NOTARIO SEGUNDO (2o) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE CHIA
(CUNDINAMARCA)

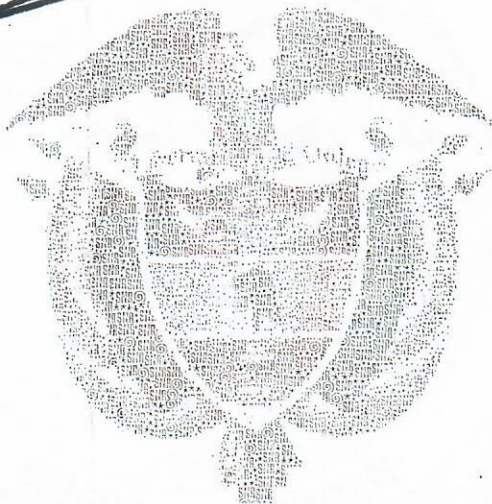
P.N.O.C./1863*/2023

Q3VJE74LTK 12-01-23 PO015467925

NOTARIA 2º DEL CIRCULO DE CHIA CUNDINAMARCA

Es fiel y **PRIMERA** (**1**) Copia de la escritura publica
número **1700** de fecha **6** de **Julio** de **2023** tomada
de su original la que expide y autorizo en **4** hojas utiles son
Destino a **INTERESADO**
Dada en chia (Cund.) A los **6** dias de **Julio** de **2023**
Decreto 1534 de 1989

[Signature] 07 JUL 2023



República de Colombia

002811

1 09 SET. 2021



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2.811.-----

DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE.-----

FECHA: NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-----

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE CHÍA
(CUNDINAMARCA)-----

Acto Jurídico: PODER ESPECIAL-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURÍDICO----- IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE-----

BANCO FINANDINA S.A. BIC.----- NIT. 860.051.894-6

APODERADA-----

PAOLA ANDREA LONGAS PERDOMO.-----C.C. No. 1.072.639.149

En el municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los NUEVE (09) días del mes de **SEPTIEMBRE** del año dos mil veintiuno (2021), en el despacho de la Notaría Segunda (2ª) de este círculo, cuyo Notario Encargado según Resolución número **8114 de 31 DE Agosto del año 2021** expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro es el Doctor **LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT**, se otorgó la presente escritura pública que se consignó en los siguientes términos:-----

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA E IMPRESA: BEATRIZ EUGENIA CANO RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina del municipio de Chía (Cundinamarca), identificada con la cédula de ciudadanía número 43.045.830 de Medellín, obrando en mi condición de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A. BIC, NIT. 860.051.894-6** (en adelante el BANCO), anteriormente Financiera Andina S.A. FINANDINA, Compañía de Financiamiento, entidad legalmente establecida; constituida por medio de la escritura pública número setecientos noventa y uno (791) del siete (07) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977) de la Notaría Primera (1a.) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (44.105) del quince (15) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977); que por medio de la escritura

pública número mil novecientos sesenta (1.960) del ocho (08) de Julio del dos mil veintiuno (2021) de la Notaria Segunda de Chía (Cundinamarca) inscrita en la cámara de Comercio de Bogotá el veintiocho (28) de julio del dos mil veinte y uno (2021) con el número 02727980 del libro IX, la sociedad poderdante cambio su denominación a razón Social de **BANCO FINANDINA S.A.** a **BANCO FINANDINA S.A BIC**, pudiendo utilizar **LA SIGLA BANCO FINANDINA BIC.**, con domicilio principal el municipio de Chía (Cundinamarca); tal como lo acredita el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, manifestó: -----

PRIMERO: Que confiere poder general, amplio y suficiente a la señora **PAOLA ANDREA LONGAS PERDOMO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.072.639.149 expedida en el municipio de Chía (Cundinamarca), para que, en nombre y representación del **BANCO**, realice los siguientes actos: 1) Notificarse de las resoluciones o actos administrativos que expidan las diferentes entidades u organismos públicos en los que se encuentre involucrado el **BANCO**. 2) Asistir y conciliar en representación del **BANCO** a las audiencias de conciliación extrajudicial o judicial y absuelva los interrogatorios a los que sea citado en representante legal del **BANCO**. 3) Representar al **BANCO** como apoderada judicial en los procesos administrativos y judiciales en los que sea parte, así como en actuaciones extrajudiciales. -----

TERCERO: El presente **PODER** cesará en todas sus partes en el momento en que la señora **PAOLA ANDREA LONGAS PERDOMO**, deje de pertenecer al **BANCO**. ----

===== **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** =====

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). **El Notario** responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta

002811

09 SET. 2021



Certificado Generado con el Pin No: 1621617445525869

Generado el 08 de septiembre de 2021 a las 08:43:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC o FINANDINA.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A." El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT

NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)

PC021415045

12-08-21 PC021415045

S84WCXN2F1

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1621617445525869

Generado el 08 de septiembre de 2021 a las 08:43:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

2

en otras del país o del exterior.

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca

Escritura Pública No 141 del 29 de enero de 2021 de la Notaría 2 de CHIA (CUNDINAMARCA). Cambia su razón social por BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC O FINANDINA.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. El Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartiles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Gobierno Corporativo en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Gobierno Corporativo; o) Implementar aquellas recomendaciones del Nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia que voluntariamente adopte el Banco; las cuales, una vez adoptadas, serán de obligatorio cumplimiento para el Banco, sus Administradores y empleados; p) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; q) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; r) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; s) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; t) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; u) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2959 del 26 de diciembre del 2017, Notaría 2a de Chia Cundinamarca)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Min Hacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA 002811

09 SET. 2021



Certificado Generado con el Pin No: 1621617445525869

Generado el 08 de septiembre de 2021 a las 08:43:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Orlando Forero Gómez
Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012
Beatriz Eugenia Cano Rodríguez
Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020
Liza Juliana Villabona Beltran
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011

IDENTIFICACIÓN

CC - 80425376
CC - 43045830
CC - 37947565

CARGO

Gerente General
Primer Suplente del Gerente General
Segundo Suplente del Gerente General - Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos

Mónica Andrade Valencia

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA
PC021415044

E3IDXNZQAK
12-08-21 PC021415044
THOMAS GREG & SONS.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, **El Notario** asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

NOTA DE ADVERTENCIA 1: Se advierte al otorgante, que es responsable PENAL Y CIVILMENTE en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

El suscrito Notario Encargado hace constar que da cumplimiento a la Instrucción Administrativa No. 12 de Agosto 9 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvo de acuerdo con él, lo revisó y concuerda en todo con lo acordado por el y así lo acepta y en tal forma, lo firma junto conmigo **El Notario** que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo.

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números: PO001296848 - PO001296849

DERECHOS NOTARIALES:	\$62.700
IVA:	\$16.490
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:	\$6.800
CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:	\$6.800
Resolución 0536 de Enero 22 del año 2021	

LUIS ALEXANDER ARIAS BENANCOURT
NOTARIO
PC001296849
PC021415046

09-01-21 PO001296849
12-08-21 PC021415046
THOMAS GREG & SONS.
VZLA1WFKI
ESPACHSNFB
THOMAS GREG & SONS.

LA COMPARECIENTE:


BEATRIZ EUGENIA CANO RODRIGUEZ

HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. No.

TELÉFONO:

DIRECCIÓN:

ACTIVIDAD ECONÓMICA

RESOLUCIÓN 033 /044/2007 UIAF

PRIMER SUPLENTE del GERENTE GENERAL del BANCO FINANDINA S.A. BIC
NIT. 860.051.894-6

REVISADO TESTA
NOTARIO 2 CHIA


LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT

NOTARIO SEGUNDO (2°) ENCARGADO DEL CIRCULO DE CHIA -
CUNDINAMARCA

3277/PL

NOTARIA 2º DEL CIRCULO DE CHIA CUNDINAMARCA

Es fiel y ~~PRIMERA~~ (1) Copia de la escritura publica
número ~~2811~~ de fecha ~~09~~ de ~~Sept~~ de ~~2021~~ tomada
de su original la que expide y autorizo en ~~4~~ hojas utiles son
Destino a ~~INTERESADO~~
Dada en chia (Cund.) A los dias de de
Decreto 1534 de 1989

 11 SET. 2021





LA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CHÍA



SGC467083106

CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública **DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE (2811)** de fecha **NUEVE (9)** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, otorgada en esta Notaría Compareció **BEATRIZ EUGENIA CANO RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.045.830** de **Medellín**, obrando en mi condición de **Primer Suplente del Gerente General** del **BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT. 860.051.894-6** (en adelante el BANCO), anteriormente **BANCO FINANDINA S.A. y Financiera Andina S.A. FINANDINA Compañía de Financiamiento**, entidad legalmente establecida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, manifestó:

PRIMERO: Que por escritura pública No. **1960** del **08** de **julio** de **2021** de la Notaría 2 de Chía (Cundinamarca), inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de julio de 2021 con el número **02727980** del Libro IX, la sociedad poderdante cambió su denominación o razón social de **BANCO FINANDINA S.A. a BANCO FINANDINA S.A. BIC**, pudiendo utilizar la sigla **BANCO FINANDINA BIC**-----

SEGUNDO: Que confiere poder general, amplio y suficiente a la señora **PAOLA ANDREA LONGAS PERDOMO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.072.639.149 expedida en el municipio de Chía (Cundinamarca), para que, en nombre y representación del **BANCO**, realice los siguientes actos: 1) Notificarse de las resoluciones o actos administrativos que expidan las diferentes entidades u organismos públicos en los que se encuentre involucrado el BANCO. 2) Asistir y conciliar en representación del **BANCO** a las audiencias de conciliación extrajudicial o judicial y absuelva los interrogatorios a los que sea citado en representante legal del BANCO. 3) Representar al BANCO como apoderado judicial en los procesos administrativos y judiciales en los que sea parte, así como en actuaciones extrajudiciales. **TERCERO:** El presente PODER cesará en todas sus partes en el momento en que la señora **PAOLA ANDREA LONGAS PERDOMO**, deje de pertenecer al **BANCO**-----

NOTA: A través de la escritura pública No. 1700 del 6 de julio de 2023, OSCAR RENE JIMENEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.643.009 de Bogotá D.C, obrando en condición de Representante legal del BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT. 860.051.894-6, ratificó este poder especial otorgado y/o ratificado por BEATRIZ EUGENIA CANO RODRIGUEZ, para la realización de actuaciones judiciales conforme los términos expuestos y con las facultades atribuidas a cada apoderado. Que al momento de expedirse el presente CERTIFICADO, la escritura matriz de la misma NO aparece con nota marginal alguna, de haber sido REVOCADO total ni parcialmente y por lo tanto se encuentra VIGENTE.-----

Se expide en el Municipio de Chía, (Cundinamarca), a los ONCE (11) días del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTITRES (2.023).

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHIA



SGC467083106

JPB-RO6MHGR442961

6/09/2023

Impreso por Legi1, S.C. Modulo 4-9



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

02-FEB-1986

COTA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

B+

F

ESTATURA

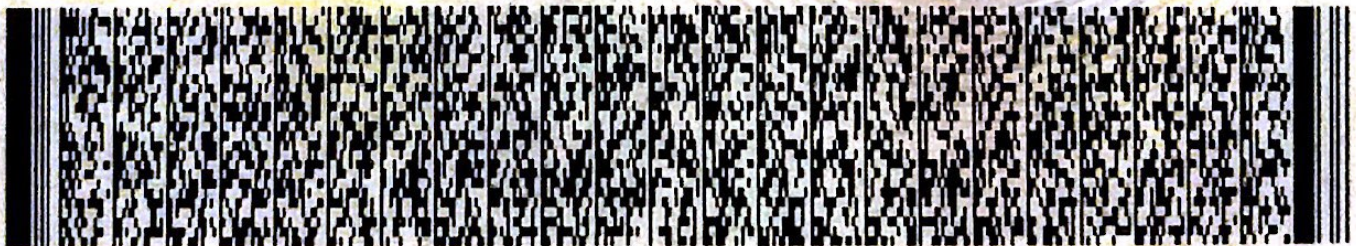
G.S. RH

SEXO

05-FEB-2004 CHIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1505500-70129013-F-1072639149-20040909

00523 04253B 02 157620396

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

1.072.639.149

NUMERO

LONGAS PERDOMO

APELLIDOS

PAOLA ANDREA

NOMBRES

Paola A Longas

FIRMA





Consejo Superior
de la Judicatura



CSJ-021766

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTA

CEDULA
1.072.639.149

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
PAOLA ANDREA

APELLIDOS:
LONGAS PERDOMO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

FECHA DE GRADO
06 dic 2013

FECHA DE EXPEDICION
06 mar 2014

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

TARJETA N°
240210

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6014074102555734

Generado el 11 de julio de 2023 a las 16:16:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A. BIC, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC

NIT: 860051894-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A.".

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6014074102555734

Generado el 11 de julio de 2023 a las 16:16:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A." El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior.

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca.

Escritura Pública No 141 del 29 de enero de 2021 de la Notaría 2 de CHIA (CUNDINAMARCA). Cambia su razón social por BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC O FINANDINA.

Escritura Pública No 1960 del 08 de julio de 2021 de la Notaría 2 de CHIA (CUNDINAMARCA). cambia su razón social por BANCO FINANDINA S.A. BIC, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F.C. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. El Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Gobierno Corporativo en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Gobierno Corporativo; o) Implementar aquellas recomendaciones del Nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia que voluntariamente adopte el Banco; las cuales, una vez adoptadas, serán de obligatorio cumplimiento para el Banco, sus Administradores y empleados; p) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; q) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; r) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; s) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; t) Cumplir y hacer



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6014074102555734

Generado el 11 de julio de 2023 a las 16:16:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; u) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2959 del 26 de diciembre del 2017, Notaría 2a de Chía Cundinamarca)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Oscar René Jiménez Díaz Fecha de inicio del cargo: 03/05/2023	CC - 79643009	Primer Suplente del Gerente General
Adriana Lucía Rueda Aponte Fecha de inicio del cargo: 02/06/2023	CC - 52898526	Segundo Suplente del Gerente General

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre el **BANCO FINANINDINA S.A. BIC**, en adelante **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y **1) JULIAN ALBERTO OVIEDO AGUDELO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio; en adelante **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, se celebra el presente Contrato de Garantía Mobiliaria, en adelante el Contrato de Garantía Mobiliaria, al cual se le aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, y se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: En virtud del presente contrato, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante **EL BIEN**, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. **PARÁGRAFO:** Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la compra de **EL BIEN**, se entenderá que la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente contrato, corresponde a la denominada **Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición**.

PLACA	IPZ371	TIPO CARROCERIA	SEDAN
MODELO	2016	SERIE	9GASA52M9GB034417
MARCA	CHEVROLET	CHASIS	9GASA52M9GB034417
LINEA	SAIL	CILINDRAJE	1399
COLOR	GRIS GALAPAGO	SERVICIO	Particular
CLASE	AUTOMOVIL	MOTOR	LCU*152170356*

PARÁGRAFO: **EL(LOS) GARANTE(S) Y / O DEUDOR(ES)** no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte **EL BIEN**, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

SEGUNDA - OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** garantizan(n) a través del presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriera(n) con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. **PARÁGRAFO:** El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de **treinta y siete millones (\$37,000,000)**.

TERCERA - EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre **EL BIEN** comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesorialmente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de **EL BIEN** originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre **EL BIEN**. **PARÁGRAFO:** En tratándose de vehículos de servicio público, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "cupó" o "derecho de reposición", razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a dicho derecho, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncian(n) a reclamar el "cupó" o "derecho de reposición" sobre **EL BIEN**.

CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: **EL BIEN** permanecerá habitualmente en la dirección CL 42 3 52 de Cali (Valle del Cauca), sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional. **PARÁGRAFO:** Para cambiar el lugar de permanencia de **EL BIEN** o para que este pueda salir del país, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá solicitar autorización previa y expresa de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas a través del presente contrato.

QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** declara(n) que: a) **EL BIEN** objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **PARÁGRAFO:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

SEXTA - SEGUROS: **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, durante la vigencia de las obligaciones garantizadas, se obliga(n) a mantener asegurado contrato todo riesgo **EL BIEN** objeto del presente contrato, con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, designando a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de existir seguro vigente sobre **EL BIEN**, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor

Encuétranos en:

Descarga nuestra App en:



www.bancofinandina.com
Productos al instante, digitales y a domicilio.

comercial de **EL BIEN**, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, los cuales se entienden transferidos a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subroque a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, tanto vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** expresamente manifiesta(n) que ha(n) sido informado(s) de la facultad con la que cuenta(n) de contratar directamente el seguro de **EL BIEN** con la aseguradora de su elección, y autoriza(n) discrecionalmente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. **PARÁGRAFO TERCERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. **PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) pagaré(s), y colocar inmediatamente a disposición de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** cualquier remanente que llegare a existir.

SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias; b) En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con ello, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de **EL BIEN**, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener **EL BIEN** en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al **ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; f) Comunicar por escrito a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de **EL BIEN**, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, a través de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccione **EL BIEN**, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar **EL BIEN** a disposición de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en la que se solicite la presentación del **BIEN** para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para establecer el estado y condiciones de **EL BIEN**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido y por tanto **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida.

OCTAVA - CAUSALES DE ACCELERACIÓN DEL PLAZO: **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluyendo y no limitado a capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y en su oportunidad **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; b) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, **EL BIEN** sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar **EL BIEN** aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, caso en el cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** da(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; e) Si se causan daños a terceros con **EL BIEN** o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; f) Por el giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos, por causa imputable al girador o la entrega de los títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago; g) Por fallecimiento del deudor persona natural; h) Por incurrir en reorganización empresarial, restructuración,

Encuétranos en:

Descarga nuestra App en:



www.bancofinandina.com

Productos al instante, digitales y a domicilio.

liquidación judicial, si es persona jurídica. Si se trata de persona natural no comerciante, incurrir en insolvencia y liquidación patrimonial de bienes. I) Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser vinculado por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas. II) Haber sido incluido(s) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** en listas para el control del lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de control de activos en el exterior OFAC, emitida por el tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, la lista de las organizaciones de las naciones unidas y otras listas publicas relacionadas con el tema de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, o haber sido condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriormente señalados.

PARÁGRAFO: En el evento en el que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligación de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** entregar inmediatamente **EL BIEN** a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO** obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de **EL BIEN**. No podrá(n) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** oponerse(n) en ningún caso a la toma de **EL BIEN** en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía.

NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, y **EL ACREEDOR GARANTIZADO** acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones respaldadas por esta garantía mobiliaria, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** estará facultado para proceder con la exigibilidad de la misma mediante cualquiera de los siguientes mecanismos de ejecución, a elección de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adiciónen, modifiquen o sustituyan: a) **Pago Directo:** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá recibir **EL BIEN** para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el pago directo según lo previsto en el presente contrato, y en lo no previsto aquí, en lo regulado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que lo reglamenten, adiciónen, modifiquen o sustituyan. Para tal efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le informará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** su decisión de iniciar el trámite de pago directo, comunicación que será remitida a la dirección física y/o electrónica indicada en el presente contrato o a cualquiera de las direcciones de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** que figuren en los registros de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** manifiesta(n) por medio del presente contrato que, en caso que así lo solicite **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, procederá a hacer entrega voluntaria de **EL BIEN** en el lugar que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** determine en la comunicación de notificación de inicio del trámite de Pago Directo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación. De no realizarse la entrega de **EL BIEN** en el lugar y dentro del plazo estipulado, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** y **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, acuerdan expresamente que este podrá tomar posesión material de **EL BIEN** en el lugar en que se encuentre, sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno, directamente o por intermedio de quien **EL ACREEDOR GARANTIZADO** designe. Para tal efecto **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá deshabilitar el sistema eléctrico o electrónico de **EL BIEN**, a través de los dispositivos que se le haya instalado, si es del caso, y determinar su ubicación mediante sistemas de ubicación satelital, previa información a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** 24 horas antes del uso de tal mecanismo. Una vez **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tome posesión material de **EL BIEN**, lo trasladará al lugar establecido por él. De no lograrse la entrega voluntaria de **EL BIEN**, y no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión pactado, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, que libre orden de aprehensión y entrega del bien y que el mismo se entregue y deposite en el lugar que indique **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. En caso que se conozca el lugar de ubicación de **EL BIEN**, así lo informará **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a la autoridad jurisdiccional para efectos de su aprehensión. En tal caso, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá hacer uso de medios de localización, b) **Ejecución Especial:** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá recibir **EL BIEN** para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el mecanismo de Ejecución Especial previsto en el artículo 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, adiciónen, modifiquen o sustituyan. Para este efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le informará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** su decisión de iniciar la ejecución especial, comunicación que será remitida a la dirección física y/o electrónica indicada en el presente contrato o a cualquiera de las direcciones de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** que figuren en los registros de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar el inicio del procedimiento de Ejecución Especial ante el notario o el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del domicilio de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, a elección de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. La autoridad jurisdiccional que tramitará las oposiciones en caso de que se presenten, será el juez civil competente o la Superintendencia de Sociedades; esta última en el evento en que **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** sea vigilado por dicha entidad. Presentado el incumplimiento de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a tomar posesión, aprehender, ejercer el control y tenencia de **EL BIEN**. En tal sentido, las partes del presente contrato acuerdan que una vez **EL ACREEDOR GARANTIZADO** informe a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** del incumplimiento, podrá solicitarle la entrega voluntaria de **EL BIEN** por medio de la comunicación de notificación de inicio del trámite de Ejecución Especial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación. Las partes del presente contrato acuerdan que en el evento en que **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** no haga entrega de **EL BIEN**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá tomar posesión material de **EL BIEN** en el lugar en que se encuentre, sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno, directamente o por intermedio de quien **EL ACREEDOR GARANTIZADO** designe. Para tal efecto **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá deshabilitar el sistema eléctrico o electrónico de **EL BIEN**, a través de los dispositivos que se le haya instalado y determinar su ubicación mediante sistemas de ubicación satelital, previa información a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** 24 horas antes del uso de tal mecanismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes del presente contrato acuerdan que tanto para el mecanismo de Pago Directo como para el Mecanismo de Ejecución especial, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá apropiarse de **EL BIEN** y tomarlo en pago total o parcial de las obligaciones garantizadas, por el 70% del valor que para la respectiva clase, marca, modelo y año de **EL BIEN** se indique en la tabla de valores de la Revista Motor vigente a la fecha de la entrega

Encuétranos en:

Descarga nuestra App en:



www.bancofinandina.com

Productos al instante, digitales y a domicilio.

para la respectiva clase, marca, modelo y año de **EL BIEN** se indique en la tabla de valores de la Revista Motor vigente a la fecha de la entrega o aprehensión, o en su defecto, la tabla de valores de FASECOLDA vigente a la fecha de la entrega o aprehensión, cuando **EL BIEN** no figure en aquella publicación, lo cual se constituye en el mecanismo de apropiación pactado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes del presente contrato acuerdan que para el mecanismo de Ejecución Especial, **EL BIEN** podrá ser vendido directamente por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, por un precio equivalente al que resulte de la valoración previa de **EL BIEN**, conforme a lo previsto en el parágrafo primero de esta cláusula. **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá contratar servicios de terceros para efectos de promocionar y vender **EL BIEN** o acudir a los procedimientos señalados en el artículo 69 de la Ley 1676 de 2013. **PARAGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de lo establecido en el art. 2.2.4.2.72 del Decreto 1835 de 2015, para efectos de proceder al traspaso de la propiedad de **EL BIEN**, cuando éste sea sujeto a registro, como resultado del pago directo, ejecución especial de la garantía, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** mediante la firma del presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que, a través de su representante legal o apoderado, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de **EL BIEN** a nombre de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado.

DÉCIMA - CESIÓN: **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(a) de la misma.

DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**.

DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para: a) llenar todos los espacios en blanco que queden por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de **EL BIEN**, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecmaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. c) Instalar en **EL BIEN** dispositivos de localización e inmovilización del mismo, y utilizarlos en los eventos de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato. Para tal efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** informará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** con 24 horas de antelación la decisión de activar el mecanismo de inmovilización.

DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** continúe(n) o no como propietario(a)(s) de **EL BIEN**, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en el contenidos fueron absueltas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Cali a los 19 días del mes de mayo del año 2023

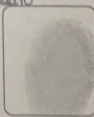
EL ACREEDOR GARANTIZADO
BANCO FINANINDINA S.A. BIC
NIT: 860.051.894-6
APODERADO: Ricardo De Jesus Chiquito Rojas
C.C. No. 1130669642 de Cali

Ricardo Chiquito

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)

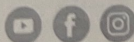
Huella y Firma

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: *Juan alberto Oviedo Sandoval*
IDENTIFICACION (C.C., C.E., NIT): *6549256*
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: *Cali 42 3 52 3104311384*
CIUDAD: *Cali*

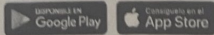


Ledy Carolina Cova

Encuétranlos en:



Descarga nuestra App en:



www.bancofinandina.com

Productos al instante, digitales y a domicilio.

PAGARÉ No. _____

Yo(Nosotros), _____ mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de _____, identificado(s) como aparece(mos) al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi (nuestro) propio nombre, o en la condición indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), declaro(amos): **PRIMERO:** Que me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria, indivisible, irrevocable e incondicionalmente a la orden del BANCO FINANDINA S.A., en adelante EL ACREEDOR, o a quien represente sus derechos, el día _____ del mes de _____ del año _____, en sus oficinas del país o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, las siguientes sumas de dinero:

POR CAPITAL:

(\$ _____) M.C.

POR INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS:

(\$ _____) M.C.

POR OTROS CONCEPTOS:

(\$ _____) M.C.

SEGUNDO: Que pagare(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada sobre la suma de capital insoluto. **TERCERO:** Que acepto(amos) expresamente cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga EL ACREEDOR y reconozco(emos) desde ya al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. **CUARTO:** Como deudor(es) renuncio(amos) expresamente a cualquier requerimiento para ser constituido(s) en mora en los casos de ley. **QUINTO:** EL ACREEDOR se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales y se suscribe para ser llenado por EL ACREEDOR o su representante según las instrucciones impartidas por mi(nosotros), las cuales están contenidas en la carta de autorizaciones e instrucciones adjunta al presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio.

Para constancia se firma en la ciudad de Calí, en un (1) original, con destino al BANCO FINANDINA S.A., el día Diez y Nueve (19) del mes de MAYO del año 2073.

DEUDOR/LOCATARIO

 NOMBRE O RAZON SOCIAL: Juan Alberto Oviedo Aguado

 IDENTIFICACION (C.C. NIT.C.B): 6549256

RPTE LEGAL O APODERADO: _____

IDENTIFICACION RPTE LEGAL: _____

O APODERADO (C.C. NIT.C.B): _____

 DIRECCION: Cl 42 3 32

 TELÉFONO: 3104311384
DEUDOR/LOCATARIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____

IDENTIFICACION (C.C. NIT.C.B): _____

RPTE LEGAL O APODERADO: _____

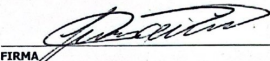
IDENTIFICACION RPTE LEGAL: _____

O APODERADO (C.C. NIT.C.B): _____

DIRECCION: _____

TELÉFONO: _____

FIRMA



HUELLA



FIRMA

HUELLA



Avalo(amos) la presente obligación, conviniendo y aceptando anticipada e irrevocablemente todas sus prorrogas, novaciones, reestructuraciones, renovaciones y refinanciaciones.

AVALISTA/DEUDOR SOLIDARIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____

IDENTIFICACION (C.C. NIT.C.B): _____

RPTE LEGAL O APODERADO: _____

IDENTIFICACION RPTE LEGAL: _____

O APODERADO (C.C. NIT.C.B): _____

DIRECCION: _____

TELÉFONO: _____

AVALISTA/DEUDOR SOLIDARIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____

IDENTIFICACION (C.C. NIT.C.B): _____

RPTE LEGAL O APODERADO: _____

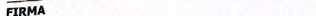
IDENTIFICACION RPTE LEGAL: _____

O APODERADO (C.C. NIT.C.B): _____

DIRECCION: _____

TELÉFONO: _____

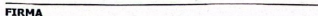
FIRMA



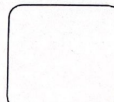
HUELLA



FIRMA



HUELLA



CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores

BANCO FINANINDINA S.A.

Bogotá D.C.



Asunto: AUTORIZACION E INSTRUCCIONES PERMANENTES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ No. _____
Yo(Nosotros), _____, mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de _____,

Identificado(s) como aparece(mos) al pie mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio nombre, o en la condición indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), declaro(amos): Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, por medio del presente documento autorizo(a-mos) irrevocablemente y de manera permanente al BANCO FINANINDINA S.A., en adelante el ACREEDOR o a quien represente sus derechos, para llenar sin previo aviso los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares del pagaré indicado en la referencia, el cual he(mos) otorgado a su orden con espacios en blanco y que hago(hacemos) entrega con efectos negociables, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista incumplimiento o mora en el pago de cualquier obligación a mi (nuestro) cargo, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré mismo y demás documentos suscritos por mi (nosotros). Podrá también ser endosado, previo a su diligenciamiento, en razón de ser negociado cualquier derecho de crédito a mi (nuestro) cargo, individual, conjunta y solidariamente.

2. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré. El ACREEDOR determinará la fecha de vencimiento del Pagaré y esta corresponderá a un día cierto, de tal manera que a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones contenidas en el Pagaré materia de estas instrucciones.

3. El espacio relacionado con el valor de capital se llenará con el monto de todas las sumas que por concepto de saldo insoluto de capital deba (mos) al ACREEDOR, en forma separada, conjunta y solidaria, el día en que sean diligenciados los espacios en blanco, conforme a la liquidación que el ACREEDOR efectúe, derivadas de todas las obligaciones exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo que hemos recibido de parte del ACREEDOR.

4. El espacio relacionado con los intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como de mora, derivados de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, conforme a la liquidación que el ACREEDOR efectúe.

5. El espacio relacionado con el valor de otros conceptos se llenará con el monto de todas las sumas que por cualquier otro concepto yo(nosotros) deba(amos) al ACREEDOR sin atención a su naturaleza o fuente, en especial las relacionadas con los siguientes rubros: (i) Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado el ACREEDOR, por concepto de prima(s) de los seguros que se hayan contratado por mi(nuestra) cuenta. (ii) El monto de cualquier gasto pagado por el ACREEDOR por mi(nuestra) cuenta, especialmente impuestos, timbre, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranzas, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.

6. En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores involuntarios en el diligenciamiento del pagaré, el ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales.

7. En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los pagarés, contratos y reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, el ACREEDOR queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea (amos) deudor(es), garante(s) o avalista(s), individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas al Pagaré.

8. Así mismo, autorizo(amos) diligenciar los espacios en blanco correspondientes al número del pagaré, el cual corresponderá a aquel que le asigne el Banco y que identifique cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo; así como al de mi(nuestro) domicilio; mi(nuestro) nombre y dirección. Declaro(amos) expresamente haber recibido copia del presente documento para todos los efectos legales.

El pagaré llenado conforme a estas instrucciones, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y requerimientos.

Declaro(amos) que conozco(cemos) y acepto(amos) los Reglamentos y/o Contratos de los productos, así como que he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones.

Para constancia se firma en la ciudad de Calí a los diez y nueve (19) días del mes de Mayo del año 23

DEUDOR/LOCATARIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: Julianna Alberto Nieto Ardeola

IDENTIFICACION (C.C. NIT.C.E.): 6549256

RPTE LEGAL O APODERADO: _____

IDENTIFICACION RPTE LEGAL: _____

O APODERADO (C.C. NIT.C.E.): _____

DIRECCION: Cl 42 3 52

TELÉFONO: 3104311384

DEUDOR/LOCATARIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____

IDENTIFICACION (C.C. NIT.C.E.): _____

RPTE LEGAL O APODERADO: _____

IDENTIFICACION RPTE LEGAL: _____

O APODERADO (C.C. NIT.C.E.): _____

DIRECCION: _____

TELÉFONO: _____

FIRMA

AVALISTA/DEUDOR SOLIDARIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____

IDENTIFICACION (C.C. NIT.C.E.): _____

RPTE LEGAL O APODERADO: _____

IDENTIFICACION RPTE LEGAL: _____

O APODERADO (C.C. NIT.C.E.): _____

DIRECCION: _____

TELÉFONO: _____

FIRMA

HUELLA

FIRMA

AVALISTA/DEUDOR SOLIDARIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____

IDENTIFICACION (C.C. NIT.C.E.): _____

RPTE LEGAL O APODERADO: _____

IDENTIFICACION RPTE LEGAL: _____

O APODERADO (C.C. NIT.C.E.): _____

DIRECCION: _____

TELÉFONO: _____

FIRMA

HUELLA

BODEGA I.M. S.A.S.

JUDICIAL Y PRIVADA

NIT. 901207502-4

SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y ESPACIOS PARA VEHÍCULOS

BODEGA PRINCIPAL: CALLEJON EL SILENCIO TRA 5489-3 C GTO JUANCHITO
CELS: 317 393 4723 / 316 470 9820 / 317 661 8575

DÍA MES AÑO

26 06 2021

INVENTARIO Y RECIBO

Nº 0485

JUZGADO: Juzgado Once de Pequeñas Causas

DEMANDANTE: Finandina S.A. NIT 860 051 894-5

OFICIO:

DEMANDADO: Juan Alberto Ouedo

R.A.D. 22-2020

2020 00133-00

PLACA: KCS-150 MODELO: 2011

COLOR: Plata H.

MARCA: MAZDA

CLASE: Particular

MOTOR: *(Segun T.V.) 24658411

CHASIS: *(Segun L.P.) WH3DE3245BW B396 K.L.M. 135569.

DIR. Tenedor: Calle 42A y 43-52

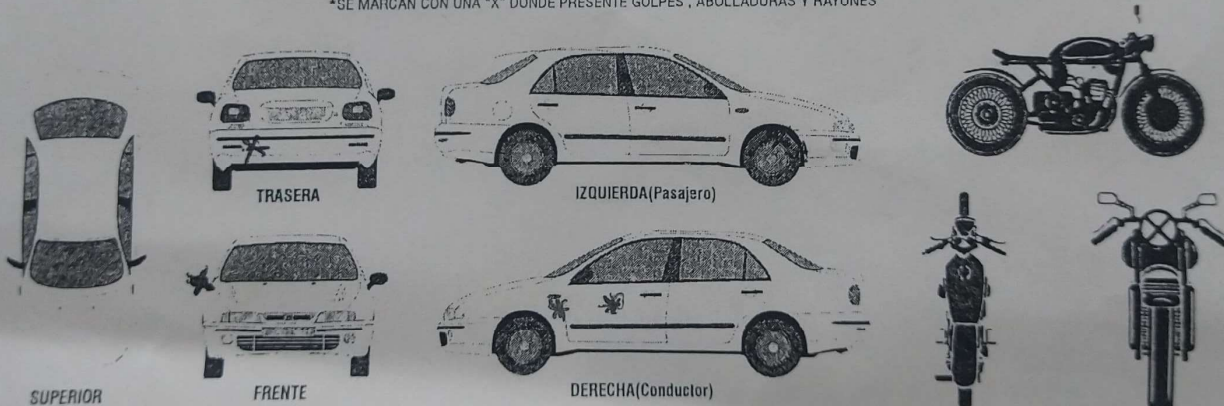
TEL/CEL: 2104311384

LICENCIA TRANSITO SI ☒ NO ☐

Numero de chasis y motor son tomados de la licencia de transito o RUT

CANT.	ELEMENTO	R	M	CANT.	ELEMENTO	R	M	CANT.	ELEMENTO	R	M
1	AIRE ACONDICIONADO	☒	☒	4	CINTURONES	☒	☒	81	VIDRIOS	☒	☒
1	BATERIA	☒	☒	81	COJINERIA	☒	☒	2	LIMPIAPARABRISAS	☒	☒
1	TAPA ACEITE	☒	☒	1	CONSOLA	☒	☒	1	BIGESTAPA GASOLINA	☒	☒
1	TAPA RADIADOR	☒	☒	1	ENCENDEDOR	☒	☒	81	STOP	☒	☒
1	PERSIANAS	☒	☒	1	ESPEJO RETROVISOR	☒	☒	1	PARRILLA	☒	☒
2	FAROLAS	☒	☒	2	PARASOLES	☒	☒	5	LLANTAS	☒	☒
1	CORNETAS	☒	☒	81	PARLANTES Originales	☒	☒	5	RINES	☒	☒
2	BOMPERES	☒	☒	1	PITO	☒	☒	4	COPAS	☒	☒
2	EXPLORADORAS	☒	☒	1	LLAVES	☒	☒	1	GATO	☒	☒
3	ESCUDOS Y EMBLEMAS	☒	☒	3	MANIJAS INTERIORES	☒	☒	4	CRUCETA	☒	☒
1	ANTENA	☒	☒	1	RADIO	☒	☒	1	CARPA	☒	☒
2	ESPEJOS LATERALES	☒	☒	4	SEG. LATERAL	☒	☒	1	VARILLAS	☒	☒
2	COCUYOS	☒	☒	5	PUERTAS	☒	☒				
81	DIRECCIONALES	☒	☒								

*SE MARCAN CON UNA "X" DONDE PRESENTE GOLPES, ABOLLADURAS Y RAYONES



Observaciones: Arreglo lateral izquierdo sin tapa trasera izquierda rota.
Rayones y golpes generales. Rayón en piso delantero izquierdo.
Stop partido derecho.

Tratado en (GNA)

INMOVILIZADO POR: Romney Aila

POLICIA: ☒ TRANSITO: ☒ # PLACA: 158022

RECIBIDO POR: Heider Diaz

PROPIETARIO O TENEDOR: Julian Alberto Ouedo

C.C.: 6549256

* EL PRESENTE DOCUMENTO SE EQUIPARA AL CONTRATO DE DEPOSITO, CONFORME ART 1170 C.C. 2236,2237 DE CODIGO CIVIL NO SE RESPONDE POR DANOS OCASIONADOS POR LA NATURALEZA O GASTOS O SINIESTROS NI DETERIORO POR EL TIEMPO EL VEHICULO PODRA SER TRASLADADO A CUALQUIERA DE NUESTRAS INSTALACIONES NO SE RESPONDE POR OBJETOS PERSONALES

* PARA RETIRAR EL VEHICULO SE DEBE INFORMAR CON 1 DIA HABIL DE ANTICIPACION LIQUIDAR BODEGAJE TRAER OFICIOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE LO REQUIRIO FOTOCOPIA DE CEDULA Y SE LE ENTREGARA UNICAMENTE A LA PERSONA AUTORIZADO POR EL JUZGADO.

"DIOS ES MI FORTALEZA FIRME, Y HACE PERFECTO MI CAMINO" Samuel 22:23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CARRERA 9 No. 2 -91 Barrio San Antonio

J11pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI-VALLE.

Santiago de Cali, Agosto 6 de 2021

Oficio No. 1232

Señores

BODEJAS JM S.A.S.

REF: OTROS PROCESOS

OBJETO: APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN

SOLICITANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6

GARANTE: JULIÁN ALBERTO OVIEDO AGUDELO C.C. 6.549.256

RAD: 76001 41 89 011 2020 00133-00

Por conducto del presente, nos permitimos comunicarle que este despacho Judicial mediante auto interlocutorio No. 787 de la fecha, dispuso:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso, por lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA del vehículo Marca MAZDA, DE PLACA KCS 150, COLOR PLATA METALIC, CARROCERIA SEDAN, LINEA: 2, MODELO 2011, MOTOR: ZY658411, CHASIS MM7DE32Y5BW132926 de propiedad del señor JULIÁN ALBERTO OVIEDO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.549.256, al acreedor FINANDINA S.A., ley 1676 de 2013 artículo 60 parágrafo 2

TERCERO: ORDENAR al parqueadero BODEJAS JM S.A.S., para que realice la entrega del vehículo de placa KCS150 a quien autorice la entidad FINANDINA S.A. Librese el oficio

CUARTO: LEVANTAR LA MEDIDA DE DECOMISO del rodante de placa KCS150. Oficiase a la Policía Nacional y Secretaría de Movilidad de Cali.....

Cordialmente,

MIRYAM MORALES CANO

Secretaria

En Banco Finandina BIC, atendemos sus solicitudes.

PAZ Y SALVO

El señor(a)/empresa OVIEDO AGUDELO JULIAN ALBERTO con identificación número 6.549.256 es titular de la obligación relacionada a continuación y el estado a la fecha de esta certificación es la siguiente:

Obligación terminada en :

*****2313

Fecha cancelacion :

09-08-21

El presente paz y salvo se expide a su solicitud a los trece (13) días del mes de Marzo del año 2024.

En Banco Finandina trabajamos para ofrecerle las mejores soluciones.

Cordialmente



Camila Andrea Navarro

Directora de Servicio

Banco Finandina BIC

El código QR reemplaza la firma que avala esta certificación



TFAGCE2024327839



HISTORIAL DE PAGOS

CLIENTE: JULIAN ALBERTO OVIEDO

OBLIGACIÓN	N° DE CUOTAS	FECHA VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	CAPITAL	VALOR ABONO CUOTA	ABONO A CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	SEGUROS	INTERESES MORA	OTROS	TOTAL PAGO EFECTUADO	NUEVO SALDO
1300342313	1	30/06/17	07/07/17	\$ 23.310.000,00	\$ 490.236,00	\$ 1.270,43	\$ 488.966,10	\$ 145.647,00	\$ 3.881,47	\$ 69.000,00	\$ 708.765,00	\$ 23.308.729,57
1300342313	2	30/07/17	14/08/17	\$ 23.308.729,57	\$ 494.118,00	\$ -	\$ 494.118,00	\$ 145.647,00	\$ 7.492,80	\$ -	\$ 647.257,80	\$ 23.308.729,57
1300342313	3	30/08/17	14/08/17	\$ 23.308.729,57	\$ 494.118,00	\$ -	\$ -	\$ 742,20	\$ -	\$ -	\$ 742,20	\$ 23.308.729,57
1300342313	3	30/08/17	13/09/17	\$ 23.308.729,57	\$ -	\$ -	\$ 494.118,00	\$ 144.904,80	\$ 6.866,24	\$ -	\$ 645.889,04	\$ 23.308.729,57
1300342313	4	30/09/17	13/09/17	\$ 23.308.729,57	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 110,96	\$ -	\$ -	\$ 110,96	\$ 23.308.729,57
1300342313	5	15/10/17	24/10/17	\$ 23.308.729,57	\$ 705.410,00	\$ -	\$ 705.410,99	\$ 208.760,70	\$ 6.212,61	\$ -	\$ 920.384,30	\$ 23.308.729,57
1300342313	6	15/11/17	24/10/17	\$ 23.308.729,57	\$ 494.118,00	\$ -	\$ -	\$ 15,70	\$ -	\$ -	\$ 15,70	\$ 23.308.729,57
1300342313	6	15/11/17	17/11/17	\$ 23.308.729,57	\$ -	\$ -	\$ 494.118,00	\$ 145.631,30	\$ 958,42	\$ -	\$ 640.707,72	\$ 23.308.729,57
1300342313	7	15/12/17	17/11/17	\$ 23.308.729,57	\$ 494.118,00	\$ -	\$ -	\$ 292,28	\$ -	\$ -	\$ 292,28	\$ 23.308.729,57
1300342313	7	15/12/17	09/01/18	\$ 23.308.729,57	\$ -	\$ -	\$ 494.118,00	\$ 145.354,72	\$ 11.868,62	\$ -	\$ 651.341,34	\$ 23.308.729,57
1300342313	8	15/01/18	09/01/18	\$ 23.308.729,57	\$ 1.494.117,00	\$ -	\$ -	\$ 658,66	\$ -	\$ -	\$ 658,66	\$ 23.308.729,57
1300342313	8	15/01/18	01/02/18	\$ 23.308.729,57	\$ -	\$ 5.520,25	\$ 488.852,05	\$ 144.988,34	\$ 20.639,36	\$ -	\$ 660.000,00	\$ 23.303.209,32
1300342313	8	15/01/18	13/03/18	\$ 23.303.209,32	\$ -	\$ 999.745,70	\$ -	\$ -	\$ 29.895,92	\$ -	\$ 1.029.641,62	\$ 22.303.463,62
1300342313	9	15/02/18	13/03/18	\$ 22.303.463,62	\$ 494.118,00	\$ 37.343,07	\$ 456.774,93	\$ 145.647,00	\$ 12.407,12	\$ -	\$ 652.172,12	\$ 22.266.120,55
1300342313	10	15/03/18	13/03/18	\$ 22.266.120,55	\$ 494.118,00	\$ 41.187,99	\$ 452.930,01	\$ 145.647,00	\$ -	\$ -	\$ 639.765,00	\$ 22.224.932,56
1300342313	11	15/04/18	13/03/18	\$ 22.224.932,56	\$ 494.118,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.421,26	\$ 1.421,26	\$ 22.224.932,56
1300342313	11	15/04/18	26/04/18	\$ 22.224.932,56	\$ -	\$ 42.025,83	\$ 452.092,17	\$ 145.647,00	\$ 5.412,22	\$ 30.566,74	\$ 675.743,96	\$ 22.182.906,73
1300342313	12	15/05/18	26/04/18	\$ 22.182.906,73	\$ 494.118,00	\$ -	\$ -	\$ 256,04	\$ -	\$ -	\$ 256,04	\$ 22.182.906,73
1300342313	12	15/05/18	22/05/18	\$ 22.182.906,73	\$ -	\$ 46.432,85	\$ 447.685,15	\$ 145.390,96	\$ 3.280,13	\$ -	\$ 642.789,09	\$ 22.136.473,88
1300342313	13	15/06/18	22/05/18	\$ 22.136.473,88	\$ 494.118,00	\$ -	\$ -	\$ 210,91	\$ -	\$ -	\$ 210,91	\$ 22.136.473,88
1300342313	13	15/06/18	23/07/18	\$ 22.136.473,88	\$ -	\$ 48.658,35	\$ 445.459,65	\$ 145.436,09	\$ 17.575,42	\$ -	\$ 657.129,51	\$ 22.087.815,53
1300342313	14	15/07/18	23/07/18	\$ 22.087.815,53	\$ 1.494.117,00	\$ 50.907,35	\$ 444.903,82	\$ 157.547,00	\$ 9.512,32	\$ -	\$ 662.870,49	\$ 22.036.908,18
1300342313	14	15/07/18	24/08/18	\$ 22.036.908,18	\$ -	\$ 998.306,83	\$ -	\$ -	\$ 22.930,14	\$ -	\$ 1.021.236,97	\$ 21.038.601,35
1300342313	15	15/08/18	24/08/18	\$ 21.038.601,35	\$ 494.118,00	\$ 70.312,91	\$ 423.805,09	\$ 157.547,00	\$ 4.204,89	\$ -	\$ 655.869,89	\$ 20.968.288,44
1300342313	16	15/09/18	24/08/18	\$ 20.968.288,44	\$ 493.795,00	\$ -	\$ -	\$ 2.893,14	\$ -	\$ -	\$ 2.893,14	\$ 20.968.288,44
1300342313	16	15/09/18	27/09/18	\$ 20.968.288,44	\$ -	\$ 71.407,08	\$ 422.388,70	\$ 154.653,86	\$ 5.550,36	\$ -	\$ 654.000,00	\$ 20.896.881,36
1300342313	17	15/10/18	07/11/18	\$ 20.896.881,36	\$ 476.791,00	\$ 55.829,97	\$ 420.961,18	\$ 157.547,00	\$ 10.663,85	\$ 4.998,00	\$ 650.000,00	\$ 20.841.051,39
1300342313	18	15/11/18	21/12/18	\$ 20.841.051,39	\$ 494.118,00	\$ 74.654,88	\$ 419.463,12	\$ 157.547,00	\$ 16.574,28	\$ 4.998,00	\$ 673.237,28	\$ 20.766.396,51
1300342313	19	15/12/18	21/12/18	\$ 20.766.396,51	\$ 494.118,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.764,72	\$ 4.998,00	\$ 6.762,72	\$ 20.766.396,51
1300342313	19	15/12/18	31/01/19	\$ 20.766.396,51	\$ -	\$ 75.703,76	\$ 418.414,24	\$ 157.547,00	\$ 19.539,99	\$ -	\$ 671.204,99	\$ 20.690.692,75
1300342313	20	15/01/19	31/01/19	\$ 20.690.692,75	\$ 1.494.117,00	\$ 36.177,45	\$ 416.779,52	\$ 157.547,00	\$ 18.291,04	\$ -	\$ 628.795,01	\$ 20.654.515,30
1300342313	20	15/01/19	28/02/19	\$ 20.654.515,30	\$ -	\$ 1.041.161,03	\$ -	\$ -	\$ 20.607,48	\$ -	\$ 1.061.768,51	\$ 19.613.354,27
1300342313	21	15/02/19	28/02/19	\$ 19.613.354,27	\$ 494.118,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 231,49	\$ -	\$ 231,49	\$ 19.613.354,27
1300342313	21	15/02/19	29/04/19	\$ 19.613.354,27	\$ -	\$ 99.039,66	\$ 395.078,34	\$ 157.547,00	\$ 33.082,30	\$ -	\$ 684.747,30	\$ 19.514.314,61
1300342313	22	15/03/19	29/04/19	\$ 19.514.314,61	\$ 494.118,00	\$ 101.034,66	\$ 393.083,34	\$ 157.547,00	\$ 20.465,52	\$ -	\$ 672.130,52	\$ 19.413.279,95
1300342313	23	15/04/19	29/04/19	\$ 19.413.279,95	\$ 494.118,00	\$ -	\$ -	\$ 94.144,06	\$ 6.483,12	\$ 12.495,00	\$ 113.122,18	\$ 19.413.279,95
1300342313	23	15/04/19	14/05/19	\$ 19.413.279,95	\$ -	\$ 103.086,01	\$ 391.031,99	\$ 63.402,94	\$ 5.835,63	\$ -	\$ 563.356,57	\$ 19.310.193,94
1300342313	24	15/05/19	14/05/19	\$ 19.310.193,94	\$ 494.118,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 643,43	\$ 643,43	\$ 19.310.193,94
1300342313	24	15/05/19	31/07/19	\$ 19.310.193,94	\$ -	\$ 105.162,42	\$ 388.955,58	\$ 157.547,00	\$ 36.669,76	\$ 31.939,57	\$ 720.274,33	\$ 19.205.031,52
1300342313	25	15/06/19	31/07/19	\$ 19.205.031,52	\$ 494.118,00	\$ 107.280,65	\$ 386.837,35	\$ 157.548,00	\$ 21.456,68	\$ 18.330,00	\$ 691.452,68	\$ 19.097.750,87

1300342313	26	15/07/19	31/07/19	\$ 19.097.750,87	\$ 1.494.118,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.272,99	\$ -	\$ 1.272,99	\$ 19.097.750,87
1300342313	26	15/07/19	18/09/19	\$ 19.097.750,87	\$ -	\$ 1.109.425,64	\$ 384.692,36	\$ 157.548,00	\$ 73.547,09	\$ -	\$ 1.725.213,09	\$ 17.988.325,23
1300342313	27	15/08/19	18/09/19	\$ 17.988.325,23	\$ 362.299,00	\$ -	\$ -	\$ 20.045,09	\$ 16.242,82	\$ 33.499,00	\$ 69.786,91	\$ 17.988.325,23
1300342313	27	15/08/19	24/09/19	\$ 17.988.325,23	\$ -	\$ -	\$ 362.299,86	\$ 137.502,91	\$ 2.642,40	\$ -	\$ 502.445,17	\$ 17.988.325,23
1300342313	28	15/09/19	24/09/19	\$ 17.988.325,23	\$ 359.719,00	\$ -	\$ 359.719,33	\$ 157.548,00	\$ 4.607,55	\$ 82.583,00	\$ 604.457,88	\$ 17.988.325,23
1300342313	29	24/09/19	24/09/19	\$ 17.988.325,23	\$ 1.106.903,00	\$ 1.106.903,05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.106.903,05	\$ 19.095.228,28
1300342313	30	15/10/19	02/08/21	\$ 19.095.228,28	\$ 494.118,00	\$ 117.571,81	\$ 376.546,19	\$ 157.548,00	\$ 301.588,87	\$ 46.753,00	\$ 1.000.007,87	\$ 18.977.656,47
1300342313	31	15/11/19	02/08/21	\$ 18.977.656,47	\$ 494.118,00	\$ 111.813,11	\$ 382.304,89	\$ 157.548,00	\$ 267.475,43	\$ -	\$ 919.141,43	\$ 18.865.843,36
1300342313	32	15/12/19	02/08/21	\$ 18.865.843,36	\$ 494.118,00	\$ 114.034,14	\$ 380.083,86	\$ 157.548,00	\$ 254.058,27	\$ -	\$ 905.724,27	\$ 18.751.809,22
1300342313	33	15/01/20	02/08/21	\$ 18.751.809,22	\$ 1.494.118,00	\$ 1.116.378,43	\$ 377.739,57	\$ 157.548,00	\$ 621.006,91	\$ 32.583,00	\$ 2.305.255,91	\$ 17.635.430,79
1300342313	34	15/02/20	02/08/21	\$ 17.635.430,79	\$ 494.118,00	\$ 138.822,86	\$ 355.295,14	\$ 157.548,00	\$ 237.784,13	\$ 32.583,00	\$ 922.033,13	\$ 17.496.607,93
1300342313	35	15/03/20	02/08/21	\$ 17.496.607,93	\$ 494.118,00	\$ 141.634,25	\$ 352.483,75	\$ 157.548,00	\$ 241.058,53	\$ 84.212,00	\$ 976.936,53	\$ 17.354.973,68
1300342313	36	15/04/20	02/08/21	\$ 17.354.973,68	\$ 494.118,00	\$ 144.530,98	\$ 349.587,02	\$ 157.548,00	\$ 210.183,43	\$ 34.212,00	\$ 896.061,43	\$ 17.210.442,70
1300342313	37	15/05/20	02/08/21	\$ 17.210.442,70	\$ 494.118,00	\$ 156.936,75	\$ 337.181,25	\$ 157.548,00	\$ 197.142,54	\$ 36.793,00	\$ 885.601,54	\$ 17.053.505,95
1300342313	38	15/06/20	02/08/21	\$ 17.053.505,95	\$ 494.118,00	\$ 167.188,08	\$ 326.929,92	\$ -	\$ 140.501,11	\$ 34.293,00	\$ 668.912,11	\$ 16.886.317,87
1300342313	39	15/07/20	02/08/21	\$ 16.886.317,87	\$ 1.494.118,00	\$ 1.175.233,95	\$ 318.884,05	\$ -	\$ 376.225,09	\$ 34.422,00	\$ 1.904.765,09	\$ 15.711.083,92
1300342313	40	15/08/20	02/08/21	\$ 15.711.083,92	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.089.140,69	\$ 26.420,00	\$ 2.115.560,69	\$ 15.711.083,92
1300342313	41	11/08/21	09/08/21	\$ 15.711.083,92	\$ 16.003.702,00	\$ 15.711.083,92	\$ 292.618,93	\$ -	\$ 1.598.423,27	\$ -	\$ 17.602.126,12	\$ -